

Año

Panamá, R. de Panamá martes 16 de diciembre de 2025

Nº 30425-B

CONTENIDO

ALCALDÍA DE AGUADULCE / COCLÉ

Decreto Alcaldicio N° 19
(De lunes 01 de diciembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES, CON EL OBJETO DE MANTENER EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS PROPIOS Y VISITANTES, DURANTE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y DESFILE DE NAVIDAD, QUE SE LLEVARAN A CABO EL DÍA SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 2025, EN EL DISTRITO DE AGUADULCE, COMO TAMBIÉN LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 47
(De martes 16 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CORREGIR Y MODIFICAR EL ACUERDO MUNICIPAL No. 34 DE 22 DE JULIO DE 2025, REFERENTE A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE OBRAS FINANCIADOS CON EL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, SOBRE LOS PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS QUE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS, FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Acuerdo N° 48
(De martes 23 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA ADOPTAR EL CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) Y EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

Acuerdo N° 49
(De martes 23 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA ADOPTAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (UMECIT).

Acuerdo N° 50
(De martes 23 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 61 DEL ACUERDO No. 20 DE 15 DE JUNIO DE 2003, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE TONOSÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 30-2025
(De martes 02 de diciembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y SE ESTABLECE LAS TARIFAS DEL ARRENDAMIENTO DE LOS EQUIPOS DEL MUNICIPIO DE TONOSÍ (RETRO EXCAVADORA, CAMIONES,



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6941FA24CF750**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MOTONIVELADORA) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TONOSÍ.

CONSEJO MUNICIPAL DE KANKINTU/COMARCA NGOBE-BUGLE

Acuerdo N° 13-2025
(De lunes 17 de febrero de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES IBI. DEL MUNICIPIO DE KANKINTU.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6941FA24CF750** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE AGUADULCE**

DECRETO ALCALDICIO No. 19
(DE 1 de diciembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES, CON EL OBJETO DE MANTENER EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS PROPIOS Y VISITANTES, DURANTE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y DESFILE DE NAVIDAD, QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA SÁBADO 13 DE DICIEMBRE DE 2025, EN EL DISTRITO DE AGUADULCE, COMO TAMBIÉN LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se ha convertido en una tradición para la Población Aguadulceña, organizar el grandioso Desfile Navideño, donde se recuerda la historia y tradición cristiana, contribuyendo así con el fortalecimiento de valores, como la unión familiar, cooperación y amor al prójimo, entre otros.

SEGUNDO: Este tipo de actividades son de suma importancia porque ayudan a desarrollar e impulsar la economía en nuestro Distrito y constituye principal motivo para la movilización de personas propias y extrañas que nos visitan en estas fechas.

TERCERO: Que es una obligación de la Autoridad de Policía, procurar mantener el orden y la seguridad de los conciudadanos, máximo en estos casos en los que se programan actividades al aire libre donde se involucran tales cantidades de personas.

CUARTO: Que el artículo 45, numerales 9 y 11 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984; facultan al Alcalde para dictar sobre materias de su competencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE DISTRITO DE AGUADULCE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Queda prohibido la **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, en aceras públicas municipales, tales como: calles, avenidas, aceras, parques, etc.; en todas las cantinas, discotecas, bares, bodegas, parrilladas, restaurantes, supermercados y demás puesto de venta o locales comerciales que estén ubicados en las avenidas por donde pasará el desfile de navidad, en el Corregimiento de Aguadulce Cabecera. El que incumpla lo establecido en éste artículo, será sancionado con multa de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) o su equivalente en arresto.

ARTICULO SEGUNDO: Durante el desfile navideño, se **PROHÍBE PORTAR ARMAS DE FUEGO, ARMA BLANCA O CUALQUIER OTRO TIPO**, durante estas fiestas. Se exceptúan aquellas personas que, por la naturaleza de sus funciones, se encuentren brindando un servicio especial. El incumplimiento de este artículo



trae como consecuencias el decomiso del arma y multa de TRESCIENTOS (B/.300.00) BALBOAS o su equivalente en arresto; esta sanción es sin perjuicio de aquellas que impongan los jueces penales competentes, por la posesión ilícita de armas.

ARTICULO TERCERO: Queda PROHIBIDO MANTENER O CONSUMIR CUALQUIER TIPO DE BEBIDA EN ENVASE DE VIDRIO, en áreas públicas, tales como: calles, avenidas, aceras, parques, etc., donde se desarrolle el Desfile de Navidad, el sábado 13, en el Corregimiento de Aguadulce Cabecera. El incumplimiento de este artículo trae como consecuencia la imposición de multa por TRESCIENTOS (B/.300.00) BALBOAS o su equivalente en arresto.

ARTICULO CUARTO: Queda PROHIBIDO TODO TIPO DE EQUIPO DE MÚSICA, ALTAVOCES, mediante las cuales se produzca o se genere muisca a lado volumen, que no sea alusiva o acorde con la navidad, en el lugar donde se desarrolla el desfile, por el tiempo que el mismo transcurra.

ARTICULO QUINTO: Se PROHÍBE FUEGOS ARTIFICIALES EN LA RUTA DEL DESFILE. Se podrá hacer uso de fuegos artificiales por parte de personas expertas en este oficio y que no se encuentren bajo los efectos del alcohol u otras sustancias, con el debido PERMISO otorgado por la Oficina de Seguridad correspondiente y atendiendo a las recomendaciones dadas, sólo en calles paralelas a las rutas del desfile. En este sentido, los Estamentos de Seguridad se encuentran facultados para solicitar la exhibición de los documentos correspondientes y así vigilar el cumplimiento de este artículo. Aquella persona que no posea el permiso que trata este artículo, se le decomisará la mercancía. De igual forma, se PROHÍBE EL USO DE GLOBOS O CUALESQUIERA OTROS APARATOS, ARTEFACTOS O ARTÍCULOS, que se expongan mediante la utilización de cualquier tipo de gases inflamables. El incumplimiento de este artículo trae como consecuencia, además del decomiso, la imposición de multa de DOSCIENTOS (B/.200.00) BALBOAS o su equivalente en arresto.

ARTICULO SEXTO: El conductor o propietario de todo vehículo mal estacionado que interfiera con el normal desarrollo de las actividades artísticas o del desfile navideño, será puesto a órdenes de la autoridad correspondiente, a fin de dar cumplimiento con el procedimiento de remoción con grúa que regula el artículo 11, del Decreto Ejecutivo No.640 de diciembre de 2006; por el cual se expide el Reglamento de Tránsito y la imposición de la multa respectiva.

ARTICULO SEPTIMO: Está PROHIBIDO A LOS MENORES DE EDAD PERMANECER EN LAS CALLES DESPUÉS DE LAS 9:00 DE LA NOCHE. No obstante; podrán permanecer hasta la media noche del mismo día, los menores de edad en áreas públicas municipales tales como: calles, avenidas, aceras, parques, etc., donde se desarrolla la Parada Navideña, el día sábado 13, en el Corregimiento de Aguadulce Cabecera, siempre y cuando se encuentren acompañados de un familiar adulto responsable y en lugares donde no se consuman bebidas alcohólicas o esté prohibida la entrada a menores de edad. El incumplimiento de este artículo traerá como consecuencia sanción a los padres o tutores con multa de CINCUENTA (B/.50.00) BALBOAS. El no pago de la multa correspondiente se considerará como desacato y el menor será puesto a órdenes de la autoridad correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Son declaradas Vías Peatonales en el Corregimiento de Aguadulce Cabecera, el día sábado 13 de diciembre de 2025, las que a continuación se detallan:

- La Avenida Rodolfo Chiari, desde el Parque 19 de Octubre, hasta el Parque Rodolfo Chiari, en horario de 6:00 de la tarde, hasta finalizando el desfile programado para la fecha;
- La Avenida Alejandro Tapia en intersección con Calle Lastenia Campos, hasta la intersección con la Avenida Abelardo Herrera, en horario de 6:00 de la tarde, hasta que finalice el desfile navideño.



- La Calle Lastenia Campos, desde la intersección con la Avenida Alejandro Tapia, hasta la intersección con la Calle Melchor Lasso, en horario de 6:00 de la tarde, hasta que salga la última delegación participante del Desfile Navideño que se llevará a cabo en esta fecha; teniéndose como hora límite de salida a las nueve de la noche (9:00 p.m.).

El incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones que dispone el Reglamento de Tránsito, para quienes conduzcan en lugar prohibido por parte de las autoridades correspondientes.

ARTICULO NOVENO: Para efectos de los días **24 y 31 de diciembre** de cada año, se establece como horario de finalización de actividades nocturnas (se entiende, cierre de los locales o paralización de la música y cese del consumo y venta de bebidas alcohólicas), las seis (6:00) de la mañana del día siguiente, es decir **25 de diciembre y 1 de enero** respectivamente. Esto es aplicable a lugares de esparcimiento nocturno de la jurisdicción del Distrito de Aguadulce, entendiéndose como tales: discotecas, bares, cantinas, bodegas, bohíos, boîtes, jardines, salas de baile, parrilladas, billares, estaciones de combustible y cualquier otro establecimiento que opere veinticuatro (24) horas, donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas. En caso de incumplimiento, será sancionado con multa de QUINIENTOS (B/.500.00) BALBOAS a DIEZ MIL (B/.10,000.00) BALBOAS y en caso de reincidencia serán sancionados con multa dos veces mayor que la impuesta la vez anterior.

Cabe mencionar que el permiso otorgado por este despacho el día domingo 7 de diciembre de 2025, para actividades bailables y consumo de bebidas alcohólicas será hasta las 3:30 de la madrugada del día lunes 8 de diciembre de 2025.

Todos aquellos Super Mercados, Mini Super, Abarroterías y Similares que tengan permiso de operación nocturna para venta de bebidas alcohólicas, podrán hacerlo hasta las 2:00 de la madrugada los días 25 de diciembre de 2025 y 1 de enero de 2026.

ARTICULO DECIMO: Quedan debidamente autorizados para vigilar el fiel cumplimiento del presente Decreto los Jueces de Paz, Autoridades de Policía, Policía Municipal, Los diferentes Estamentos de Seguridad que conforman la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y la Cruz Roja.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 45, numerales 9 y 11 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973; modificada por la Ley 52 de 1984; Artículo 561 del Código de la Familia; Decreto No. MGJ-GC 001 de 2010.

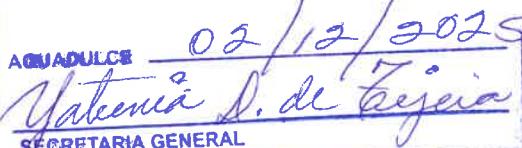
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


H.A. CRISTIAN ECCLES
EL ALCALDE




YATCENIA DE TEJERA
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO.

AQUADULCE 02/12/2025

SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 47
(de 16 de septiembre 2025)

“Por medio del cual se aprueba corregir y modificar el Acuerdo Municipal No 34 de 22 de julio de 2025, referente los Proyectos de Inversión de Obras financiados con el Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al Municipio de La Chorrera, sobre los proyectos ejecutados con fondos que dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante la Ley N°. 66 de 29 de octubre de 2015, “que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones”, se establece que los municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de inmueble, para la ejecución de obras y proyectos referentes a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social.

Que en el Acuerdo No. 39 de 23 de diciembre de 2024, se aprobó lo referente a los proyectos ejecutados con fondos que dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Que la Autoridad Nacional de Descentralización, dentro de su dirección de presupuesto mantienen contemplado para el Municipio de La Chorrera la suma de B/. 1,333, 209.94 en concepto de Proyectos de Inversión de Obras, correspondiente al período fiscal 2025. Que previa evaluación de los diferentes proyectos aprobados en las consultas ciudadanas, la urgente necesidad de mayor inversión en mejorar el Parque Libertador, utilizado por una gran cantidad de población diariamente. Además, ampliar los detalles en el proyecto de Barrio balboa, identificado como el No. 014 y a solicitud de la población, el Mejoramiento de Acueductos en diferentes puntos del Corregimiento de Puerto Caimito, vehículo tipo volquete para la Junta Comunal de Barrio Colón, en la consulta ciudadana del día 28 de agosto de 2025.

Que es competencia del Concejo Municipal, estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales para el período fiscal correspondiente, presentado por el Sr. Alcalde del Distrito de La Chorrera.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, corregir y modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. 34 de 22 de Julio de 2025, que quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero en los puntos No. 001, 012, 014, 019, 020 y el Artículo Tercero del Acuerdo No. 39 de 23 de diciembre de 2024 en lo referente los Proyectos de Inversión de Obras financiados con el Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al Municipio de La Chorrera, para la vigencia 2025, se realizarán tal como se detalla a continuación:

CORREGIMIENTO	DETALLES	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
001 BARRIO COLÓN	Construcción de Centro Turístico El Chorro VI etapa, en El Centro Turístico El Chorro, Avenida El Chorro, Corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.	B/. 145,000.00
002 FEUILLET	Mejoramiento de Calles en los diferentes sectores del Corregimiento de Feuillet, Distrito de La Chorrera.	B/. 40,000.00
003 GUADALUPE	Mejoramiento del Cuadro de Guadalupe, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera.	B/. 40,000.00
004 MENDOZA	Mejoramiento del Parque de Mendoza Centro, Corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera.	B/. 51,209.94
005 EL ARADO	Equipamiento para la prestación de Servicios Comunitarios de Ornato y Aseo (retroexcavadora), Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera.	B/. 80,000.00
006 OBALDÍA	Construcción de Tanques de Reserva de Agua en los diferentes sectores del Corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera	B/.60,000.00
007 EL COCO	Mejoramiento de calles en los diferentes sectores del Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera.	B/. 40,000.00
008 LOS DÍAZ	Construcción de Bóvedas en los Cementerios del Corregimiento del Los Díaz, Distrito de La Chorrera.	B/. 37,000.00
009 AROSEMENA	Mejoramiento de Campo Deportivo en Arosemena, Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera.	B/. 40,000.00



010	HURTADO	Construcción de Peatonal en el Parque de Llanito Verde, Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera. I Etapa	B/.60,000.00
011	LA REPRESA	Construcción de Mirador Turístico en La Represa , Corregimiento de La Represa, Distrito de La Chorrera. I Etapa	B/.60,000.00
012	BARRIO BALBOA	Mejoramiento de Parque Libertador, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera. I Etapa	B/.245,000.00
013	SANTA RITA	Mejoramiento de Acueductos en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera.	B/.60,000.00
014	BARRIO BALBOA	Mejoramiento de Campo Deportivo en La Barriada San Antonio, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera. I Etapa	B/.55,000.00
015	ITURRALDE	Construcción de Mirador Turístico en La Arenosa, Corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera. I Etapa	B/.60,000.00
016	AMADOR	Mejoramiento de caminos de producción en el Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera.	B/.40,000.00
017	PLAYA LEONA	Equipamiento para la prestación de Servicios Comunitarios de Ornato y Aseo (retroexcavadora), Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera.	B/.80,000.00
018	HERRERA	Mejoramiento de Cancha Multiuso en Zanguenga, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera. I Etapa	B/.60,000.00
019	PUERTO CAIMITO	Mejoramiento de Acueductos en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de la chorrera.	B/.40,000.00
020	BARRIO COLON	Equipamiento para la prestación de Servicios Comunitarios de Ornato y Aseo (volquete), Corregimiento de Barrio Colon , Distrito de La Chorrera.	B/.40,000.00
		SUB-TOTAL	B/.1,333,209.94
		TOTAL DE LA ENTIDAD	B/.1,333,209.94

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo Modifica el Artículo Tercero del Acuerdo No. 39 de 23 de diciembre de 2024 en lo referente los Proyectos de Inversión de Obras financiados con el Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al Municipio de La Chorrera, para la vigencia fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez cumplido el trámite de rigor, remitir el presente Acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización, Control Fiscal de la Contraloría General de la República, la Alcaldía Municipal y la Dirección de Tesorería Municipal; para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en Gaceta Oficial.

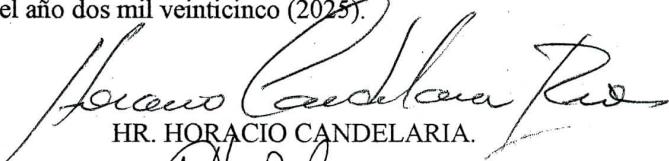
FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

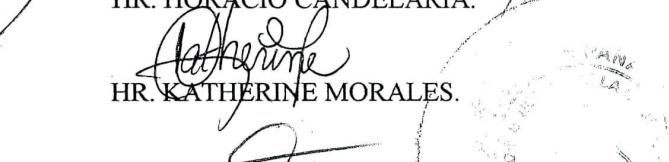
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal, "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los diecisésis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE:

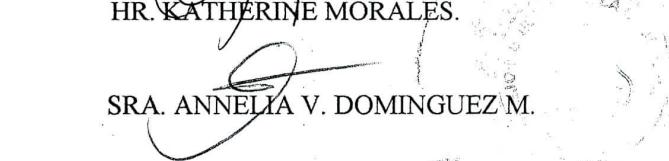



HR. HORACIO CANDELARIA.

LA VICEPRESIDENTE:

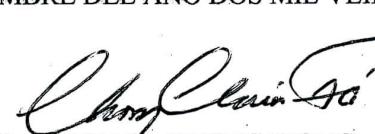

HR. KATHERINE MORALES.

LA SECRETARIA:

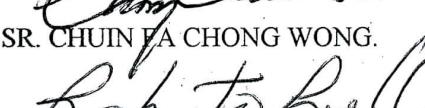

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL
A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

SANCIONADO:


SR. CHUIN FA CHONG WONG.

EL ALCALDE:


LICDO. ROBERTO LEE ESCALA.

EL SECRETARIO GENERAL:



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 01 de octubre de 2025
Firma: Guzmán V. Pérez





ACUERDO No. 48
(de 23 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se aprueba adoptar el Convenio de Uso y Administración entre Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y el Municipio de La Chorrera”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo 4 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, que reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, señala taxativamente que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva de promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la prestación de servicios públicos municipales.

Que mediante Acuerdo No. 13 del 25 de marzo de 2025, publicado en la gaceta oficial No. 30258, fechada 15 de abril de 2025, se autorizó al Alcalde del Distrito a establecer convenio con PANDEPORTES para ceder en Uso y Administración el Estadio AGUSTIN “MUQUITA” SÁNCHEZ.

Que conforme lo establece la Ley 106 de octubre de 1973, reformadas por la Ley 37 de 2009, y 66 de 2015, corresponde al Concejo Municipal ejercer la función normativa dentro del Distrito

Es por lo que este Honorable Concejo Municipal;

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, adoptar el Convenio de Uso y Administración entre el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y el Municipio de La Chorrera, así

CONVENIO

Entre los suscritos, MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ PAREDES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-770-969, en su calidad de Representante Legal y Director General del INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), debidamente facultado, conforme a la Ley 16 de 3 de mayo de 1995, reformada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007, la Ley N°.9 de 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°599 de 20 de noviembre de 2008, y mediante Decreto No.108 de 5 de julio de 2024, que en lo sucesivo se denominará PANDEPORTES, por una parte; y por la otra, CHUIN FA CHONG WONG, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número No. N-20-558, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, debidamente facultado para este acto por el Concejo Municipal de La Chorrera, mediante ACUERDO No.13 de 25 de marzo de 2025, en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO; quienes convienen en denominar LAS PARTES, han convenido en suscribir el presente CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN de una superficie de ocho mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados (8,541.00 M²), dentro del globo de terreno identificado como Finca o Folio Real No.6028, Código de Ubicación No.8601, inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, sobre la cual se edificaran las instalaciones del “ESTADIO AGUSTÍN MUQUITA SÁNCHEZ”;

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011, que reforman dicha Ley, señala que PANDEPORTES, es el máximo organismo del deporte y se constituye como una entidad de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que el Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°599 de 20 de noviembre de 2008, que es función de PANDEPORTES establecer convenios o acuerdos nacionales o internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas y de las ciencias aplicables al deporte.



Que, el objetivo primordial del presente Convenio es utilizar una superficie de ocho mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados (8541 m^2), dentro del globo de terreno identificado como Finca o Folio Real No.6028, Código de Ubicación No.8601, inscrita en la Sección de Propiedad, provincia de Panamá Oeste, del Registro Público de Panamá, el cual pertenece a EL MUNICIPIO, y forma parte de los bienes que este mismo tiene para su ordenamiento y disposición, para el desarrollo de proyectos, y a su vez, cumplir con la finalidad principal del Estado, la cual es satisfacer los derechos de la ciudadanía.

Que, en virtud de lo anterior, LAS PARTES, han determinado elaborar un instrumento jurídico que permita el uso y administración del globo de terreno propiedad de EL MUNICIPIO.

CONVIENEN:

PRIMERA: Celebrar un Convenio entre PANDEPORTES y EL MUNICIPIO para dar en uso y administración a título gratuito a PANDEPORTES, una superficie de ocho mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados (8541 m^2), dentro del globo de terreno identificado como Finca o Folio Real No.6028, Código de Ubicación No.8601, inscrita en la Sección de Propiedad, provincia de Panamá Oeste, del Registro Público de Panamá, con la finalidad de remozar, reconstruir, remodelar, equipar, crear y administrar el ESTADIO AGUSTÍN MUQUITA SÁNCHEZ.

SEGUNDA: EL MUNICIPIO se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Garantizar a PANDEPORTES, durante la Vigencia del presente Convenio, el uso y disfrute pacífico de una superficie de ocho mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados (8541 m^2) dentro del globo de terreno identificado como Finca o Folio Real No.6028, Código de Ubicación No.8601, reconociéndole a PANDEPORTES el derecho del paso permanente, uso y administración del área.
2. Colaborar con la entrega de toda documentación legal necesaria para el correcto desempeño del presente Convenio.
3. Permitir que PANDEPORTES lleve a cabo construcción, remodelación y reparaciones necesarias a las edificaciones que se encuentren o se realicen en dicho globo de terreno, que por este medio se les otorga en uso y administración, sin ningún costo para EL MUNICIPIO.
4. Garantizar la seguridad de las instalaciones, bienes e inmuebles y facilidades públicas que se encuentren o se realicen en el globo de terreno.
- 5.

TERCERA: PANDEPORTES se obliga a cumplir mediante el presente Convenio con los siguientes términos y condiciones:

1. Usar y administrar el lote de terreno descrito en la cláusula primera del presente Convenio.
2. No transferir los derechos que surjan de este Convenio, sin previo consentimiento por escrito de EL MUNICIPIO.
3. Colaborar con EL MUNICIPIO, mientras dure la ocupación del lote, en cualquier trámite, diligencia o acto que como propietario deba realizar en dicho terreno o con relación al mismo.
4. Permitir la supervisión inmediata de EL MUNICIPIO cuando así sea anunciada.
5. Comunicar a EL MUNICIPIO en el menor tiempo posible, ante cualquier perturbación, usurpación o daños que se den en el globo de terreno.
6. Asumir, durante el período de vigencia del contrato, los gastos inherentes a los servicios de energía eléctrica, telefonía, limpieza, tasa de basura y de agua correspondiente al lote.
7. Obtener los permisos necesarios de las autoridades competentes para la operación de sus equipos y demás trámites administrativos necesarios para el fiel cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
8. Llevar a cabo la construcción, remodelación y reparaciones necesarias, a las instalaciones deportivas que se encuentren o se realicen dentro del globo de terreno objeto de la presente, su uso y administración.
9. Realizar todas las acciones legales, administrativas destinadas al sufragio de las necesidades de índole económicas y estructurales que implique el proyecto objeto del presente Convenio, a través de la formalización de patrocinios y/o donaciones de terceros.
10. Encargarse del mantenimiento de las instalaciones deportivas del ESTADIO AGUSTÍN MUQUITA SÁNCHEZ, de Barrio Colón, luego de culminada la obra.
11. Garantizar conjuntamente PANDEPORTES y EL MUNICIPIO, la seguridad de las instalaciones deportivas de todo el sector. Se entiende que, la prestación laboral de cada funcionario será cubierta por la legislación que corresponde.

CUARTA: Las comunicaciones de tipo general, administrativas y funcionales relacionadas con el presente Convenio, deberán dirigirse en el caso de EL MUNICIPIO al Alcalde; y en el caso de PANDEPORTES al Director General.

Todo aviso, notificación o requerimiento entre LAS PARTES, deberá ser notificado en las siguientes direcciones oficiales:

Para: PANDEPORTES

Nombre: Miguel Ángel Ordóñez P.



Cargo: Director General

Dirección: Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad Deportiva Irving Saladino, Edificio Administrativo.

Correo Electrónico: mordonez@pand deportes.gob.pa

Para: EL MUNICIPIO

Nombre: Chuin Fa Chong Wong

Cargo: Alcalde del Distrito de Chorrera

Dirección: Palacio Luis E. Veces, Ave. Las Américas, La Chorrera.

Correo Electrónico: DespachomunicipioIch@gmail.com

QUINTA: Las partes convienen en que el término de duración del Convenio será de veinte (20) años contados a partir de la firma del presente instrumento, el cual podrá ser prorrogado por escrito, de común acuerdo entre las partes, con una antelación de seis (6) meses, a su fecha de vencimiento. En tal sentido, dicha extensión de tiempo requerirá para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República.

SEXTA: El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. Por Mutuo Acuerdo de las partes.
3. Por haberse completado el término de veinte (20) años, y no haber sido prorrogado por escrito antes de los SEIS (6) MESES de vencido.

SÉPTIMA: Que, durante la vigencia del presente convenio EL MUNICIPIO no será responsable por las actividades que desarrolle el PANDEPORTES, a consecuencia del Uso y la Administración de la Finca No.6028, que por este medio se les otorga. Por lo que queda entendido que EL MUNICIPIO está liberado en tal sentido, de todo tipo de responsabilidad tanto administrativa, civil y/o penal.

OCTAVA: LAS PARTES aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones contenidas en el presente Convenio. Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento legal, será resuelta por las partes de común acuerdo.

NOVENA: Este Convenio podrá ser modificado y adicionado, por acuerdo entre LAS PARTES, comunicándose de forma escrita con al menos treinta (30) días de anticipación, para lo cual se formalizará mediante una Enmienda al Convenio, la cual requerirá para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA: LAS PARTES aceptan y declaran que cualquier conflicto que surja con respecto a la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, se resolverá de Mutuo Acuerdo y de forma amigable, dentro de un término no mayor de treinta (30) días siguientes a la comunicación entre ambas, de la situación objeto de la controversia.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que algunas de las disposiciones o cláusulas, fueran declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación y cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: Este Convenio requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA TERCERA: Conforme a lo establecido en la Ley 16 de 3 de mayo de 1995, reformada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007, y la Ley 9 de 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008, el presente acuerdo, cuenta con la previa aprobación del CONCEJO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 de dicha normativa. Este numeral establece la facultad del Consejo para aprobar y autorizar al Director General de PANDEPORTES a suscribir convenios y acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo, destinados al intercambio académico, logístico y técnico-deportivo en diversas disciplinas, así como con sus afiliados reconocidos por PANDEPORTES. Dicha aprobación consta en la Resolución No. 023-2025-C.N. de fecha cuatro (4) de junio dos mil veinticinco (2025).

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Nacional de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020, Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.599 de 20 de noviembre de 2008.



Para constancia de lo convenido, se firma el presente Convenio, hoy nueve (9) del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

POR PARTE DE PANDEPORTES
(FDO.) MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ P.
DIRECTOR GENERAL - PANDEPORTES

POR PARTE DEL MUNICIPIO
(FDO.) CHUIN FA CHONG WONG
ALCALDE - EL MUNICIPIO

REFRENDO
ORIGINAL FIRMADO
Anel Flores De La Lastra
Contralor General
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines de rigor, envíese copia de este acuerdo a la Gaceta Oficial de Panamá, a la Tesorería Municipal, Ingeniería Municipal y al Departamento de Fiscalización de la Contraloría General de La República de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 1973, Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M". del Distrito de La Chorrera, a los veintitrés (23) días del mes septiembre del año dos mil veinticinco

EL PRESIDENTE:



Horacio Candelaria Ríos
HR. HORACIO CANDELARIA

LA VICEPRESIDENTE:

Katherine Morales
HR. KATHERINE MORALES

LA SECRETARIA:

Annelia V. Domínguez
SRA. ANNELIA V. DOMÍNGUEZ



REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.
A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO
(2025).

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

Chuin Fa Chong Wong
SR. CHUIN FA CHONG WONG



EL SECRETARIO GENERAL

Roberto Lee
LICDO. ROBERTO LEE



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 01 octubre de 2025
Firma: Juanita V. Flores





ACUERDO No. 49
(de 23 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se aprueba adoptar el Convenio de colaboración entre el Municipio de La Chorrera y la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT)”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo 4 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, que reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, señala taxativamente que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva de promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la prestación de servicios públicos municipales.

Que la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT), responde a políticas de estudio y formación de profesionales, científicos, humanistas, académicos competentes, críticos reflexivos y éticos comprometidos con el desarrollo del Distrito y del país.

Que mediante Acuerdo No. 29 del 24 de octubre de 2024, publicado en la gaceta oficial No. 30169, fechada 29 de noviembre de 2024, se autoriza al señor Alcalde a suscribir un Convenio de colaboración entre el Municipio de La Chorrera y la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT).

Que corresponde a este Concejo municipal con fundamento en lo que establece la Ley 106 de 1973, Ley 37 de 29 de junio de 2009 y Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma esta última, autorizar al señor alcalde por lo que, este Concejo Municipal;

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, adoptar el Convenio de Colaboración entre el Municipio de La Chorrera y la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT).

CONVENIO

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Dr. JOSE ALBERTO NIETO ROJAS, varón, panameño, mayor de edad, identificado con cédula de identidad personal No. N-20-1786 de Panamá, quien obra en calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, S.A. (UMECIT), sociedad anónima panameña constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio Mercantil No.426783 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará UMECIT y por la otra parte, el Municipio De La Chorrera, representado por el señor Alcalde CHUIN FA CHONG WONG, debidamente autorizado mediante la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, la Ley 37 de 29 de junio de 2009, y la Ley 66 de 29 de octubre de 2015; y Acuerdo Municipal No. 26 de 24 de octubre de 2024, Publicado en Gaceta Oficial, No. 30,168 de 27 de noviembre de 2024, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, LAS PARTES, deciden suscribir el siguiente convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

Que la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT) es una institución de educación superior cuya misión es la formación de profesionales, científicos, humanistas, académicos competentes, críticos, reflexivos y éticos, comprometidos con el desarrollo del Estado y del país y con una visión clara del mundo actual.

Que, UMECIT, fundada el 16 de diciembre de 2002, fue autorizada mediante el Decreto Ejecutivo No. 575 del 21 de julio de 2004. Además, ha sido acreditada por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) a través de la Resolución No. 15 del 31 de octubre de 2012 y re acreditada mediante la Resolución No. 010 del 7 de noviembre de 2022, cuenta con carreras y programas registradas y aprobadas por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA). Además, ha obtenido la certificación en la Norma del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015 y UKAS Management Systems 039, otorgada por Global Group.



Que el Municipio de La Chorrera, como entidad gubernamental encargada de promover el desarrollo social, económico y cultural de la comunidad, tiene entre sus objetivos fundamentales la implementación de programas, proyectos y actividades que beneficien a sus ciudadanos, fomentando la inclusión, la participación ciudadana y el bienestar colectivo en el marco de los principios de sostenibilidad y equidad social.

Que es de conveniencia mutua, promover acciones en las que participen, profesores y estudiantes de UMECIT que contribuyan al avance científico y al fortalecimiento de sus recursos humanos especializados.

Que ambas organizaciones manifiestan su compromiso de respetar los derechos de propiedad intelectual en todos los aspectos organizacionales, razón por la cual promueven, entre la comunidad académica, buenas prácticas que fortalezcan la cooperación conjunta Universidad -Sociedad - Empresa.

Que ambas organizaciones acuerdan suscribir este Convenio de Cooperación Técnica, Científica y Cultural bajo las condiciones insertas en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Establecer las bases para la cooperación técnica entre ambas instituciones, en diversas áreas, tales como: práctica profesional, labor social, así como actividades de actualización o capacitación en otras áreas de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA: COMPROMISOS. Para la ejecución de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, ambas instituciones se comprometen a:

1. Cooperar en programas de consultorías específicas, relativas a los temas de interés que LAS PARTES determinen dentro de los objetivos del presente convenio.
2. Facilitar a los funcionarios del MUNICIPIO DE LA CHORRERA, la participación en seminarios y otros programas de complementación, con validez académica dentro de los currículos de los programas en los que estén matriculados en UMECIT.
3. Posibilitar a los funcionarios del MUNICIPIO DE LA CHORRERA, cursar en UMECIT programas de pregrados, grado y postgrado.
4. Posibilitar a los alumnos de pregrado, grado y post-grado cursar materias, disciplinas, prácticas profesionales, pasantías, servicio social u otras modalidades de práctica, participación de seminarios, movilidad y otros programas de complementación.
5. Otorgar a los colaboradores un descuento equivalente al quince por ciento (15%) en las mensualidades de las diferentes carreras técnicas y licenciaturas y un diez (10%) para Especializaciones y Maestrías, para los doctorados un cinco por ciento (5%). Este descuento se apegará al Reglamento Específico. Los derechos de grado ni otros derechos diferentes a la colegiatura no tienen descuento.
6. Otorgar un descuento del diez por ciento (10%) sobre atención y tratamiento, a los familiares dentro del primer grado de consanguinidad de los colaboradores del MUNICIPIO DE LA CHORRERA, en el Centro de Especialidades de Fisioterapia.
7. Otorgar un descuento del quince por ciento (15%) sobre la mensualidad, a los familiares dentro del primer grado de consanguinidad de los colaboradores del MUNICIPIO DE LA CHORRERA, en el Instituto Bilingüe Internacional (IBI). Las matrículas y los derechos de grado no tienen descuento.
8. Procurar la organización conjunta de eventos y actividades, como: Congresos, seminarios, simposios, talleres, conferencias, ferias científicas y académicas, entre otros.
9. Ejecución de proyectos y programas de investigación de los temas que ambas entidades convengan en acuerdos posteriores al amparo del presente convenio.
10. UMECIT hace extensivo el descuento para familiares del personal que labora en el MUNICIPIO DE LA CHORRERA, extendiéndose a familiares en el primer grado de consanguinidad. El interesado en obtener el descuento en su calidad de familiar al momento de solicitar el descuento en UMECIT, deberá acreditar el parentesco con el respectivo certificado de nacimiento que otorga el registro civil, además de la certificación emitida por MUNICIPIO DE LA CHORRERA, en donde se confirma quien es el funcionario de la institución.
11. Facilitar el intercambio de información y material impreso, audiovisual y digital existente en cada institución sobre temas de interés común, respetando y reconociendo los derechos de autor de cada una de las instituciones intervenientes en el presente convenio.
12. Ejecución de cualquier otra actividad que sea considerada de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de LAS PARTES y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. LAS PARTES se obligan a presentar por escrito los programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de interés mutuo; que aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración. Estos programas deberán contener:

1. Objetivos.
2. Calendario de actividades.
3. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios.

4. Lugar donde se realizarán las actividades.
5. Fuentes de financiamiento.
6. Publicación de resultados.
7. Responsables.
8. Actividades de evaluación y seguimiento.

CUARTA: COORDINADORES. Con la intención de llevar a la práctica los propósitos señalados anteriormente, ambas instituciones nombrará a dos miembros de cada parte, para la coordinación y el establecimiento de programas específicos y de intercambio, acorde con los reglamentos y posibilidades económicas de las dos instituciones.

Por UMECIT: asesoria.legal@umecit.edu.pa , convenios@umecit.edu.pa celular 66052896 / 63854462

Por EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA: r.lee@lachorrera.municipios.gob.pa, m.hernandez@lachorrera.municipios.gob.pa, teléfono: 346-1713, Secretaría General.

QUINTA: AUTONOMÍA DE VOLUNTAD. El presente convenio no limita a las instituciones a suscribir convenios iguales o semejantes con otras Instituciones de derecho público o privado.

SEXTA: ADENDAS Y RESCISIÓN. LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar en cualquier momento o bien rescindir de forma anticipada el presente Convenio de Cooperación, dando aviso a la otra de su intención, con tres (3) meses de antelación a la fecha en que pretenden ya sea modificarlo o darlo por terminado. La finalización del convenio no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo no sean ejecutadas hasta su culminación.

SÉPTIMA: CONDICIONES FINANCIERAS.

1. No hay compromiso financiero alguno asumido por las Instituciones a la firma de este convenio.
2. Para cada programa o proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.
3. Los cursos, simulacros o capacitaciones que dicte la de MUNICIPIO DE LA CHORRERA se harán dentro de sus capacidades y requerimientos.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado que los alumnos, personal académico y demás personal que participe en el objeto de este Convenio, no tendrán relación alguna de carácter laboral entre ellas por lo que asumen sus respectivas responsabilidades, y por consiguiente quedan liberadas en tal sentido de cualquier obligación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. LAS PARTES se comprometen a tratar los datos de carácter personal exclusivamente de acuerdo con las finalidades previstas en el presente convenio y dentro de sus límites, de conformidad en todo momento con las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la República de Panamá.

DECIMA: USO DE DISTINTIVOS. El uso de los logotipos, marca y demás signos distintivos de las PARTES quedará limitado exclusivamente a la difusión y desarrollo de la actividad objeto del presente acuerdo. LAS PARTES autorizan la utilización del logotipo para la página web, exclusivamente para los asuntos relacionados con este convenio.

DÉCIMA PRIMERA: BUENA FE. En todo lo no regulado en el presente Convenio, así como la aclaración de los puntos oscuros o ambiguos, LAS PARTES acuerdan resolver las disconformidades de buena fe.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA. LAS PARTES acuerdan que este Convenio tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma, concluido el término antes señalado LAS PARTES realizarán una evaluación del convenio a fin de establecer una prórroga al mismo, si fuere conveniente a los intereses exclusivos de LAS PARTES.

DÉCIMA TERCERA: VALIDEZ. Leído que fue el presente instrumento y enteradas LAS PARTES de su contenido el presente convenio rige a partir de la fecha de su firma.

Para constancia y fe se firma el presente convenio, en dos (2) ejemplares originales, del mismo tenor y validez.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los días 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por UMECIT
(FDO) Dr. JOSE ALBERTO NIETO
Rector

Por EL MUNICIPIO
(FDO) CHUIN FA CHONG WONG
El Alcalde de La Chorrera



ARTÍCULO SEGUNDO: En el presente Convenio al establecer Municipio de La Chorrera, se entiende incluidas las Juntas Comunales.

ARTICULO TERCERO: Para los fines de rigor, envíese copia de este acuerdo a la Gaceta Oficial de Panamá, a la Tesorería Municipal y al Departamento de Fiscalización de la Contraloría General de La República de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 1973, Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M". del Distrito de La Chorrera, a los veintitrés (23) días del mes septiembre del año dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE:



HR. HORACIO CANDELARIA

LA VICEPRESIDENTE:

HR. KATHERINE MORALES

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMÍNGUEZ

REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.
A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO
(2025).

S A N C I O N A D O:

EL ALCALDE:

SR. CHUIN FA CHONG WONG

EL SECRETARIO GENERAL

LICDO. ROBERTO LEE



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 01 octubre 2025
Firma: Juan Li V. Dominguez





DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 50
(de 23 de septiembre de 2025)

"Por medio del cual se modifica el Artículo 61 del Acuerdo No. 20 de 15 de julio de 2003, y se dictan otras disposiciones.".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 242 de la Constitución Política establece que es función del Concejo expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones, entre otras materias, aquellas relativas a las competencias del Municipio.

Que existe actualmente en el Distrito de La Chorrera, que está conformado por 18 Corregimientos, la construcción por parte de promotoras de viviendas, de gran cantidad de viviendas de diverso valor, que están incumpliendo con las normativas establecidas en las leyes 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, y Ley 63 de 22 de octubre de 2015, ésta última modifica el Artículo 30 de la Ley 6, además del Acuerdo Municipal No. 20 de 15 de julio de 2003, en lo referente a lo que establece Artículo 61.

Que gran cantidad de promotoras de viviendas, han incumplido lo que establece el Artículo 61 del Acuerdo No. 20 de 15 de julio de 2003, que establece que "Los Permisos de ocupación de la etapa de viviendas, ubicadas en urbanizaciones nuevas, se otorgarán cuando el dueño o constructor haya iniciado los trámites de traspaso a la nación, las áreas de recreo y expansión, como parque, jardines, áreas deportivas y otras. Además, deberá presentarse carta de aceptación de infraestructura por el MOP y el IDAAN".

Que mediante la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, y Ley 63 de 22 de octubre de 2015, ésta última modifica el Artículo 30 de la Ley 6, y establece: "Para los efectos del ordenamiento territorial y la planificación urbanística a que se refiere la presente Ley, todo promotor que desarrolle proyectos de urbanización, antes de que se expida el permiso de ocupación, tendrá la obligación de traspasar directamente a los municipios la totalidad de las áreas verdes, de parques, de uso público y de servidumbres que por ley le correspondan, cuyos usos y destinos no podrán ser modificados, y estos de recibirla, siempre que dichas áreas cumplan con la habilitación de instalaciones para el desarrollo de actividades recreativas activas y/o pasivas, como mobiliarios y equipamientos urbanos, exceptuando las urbanizaciones con Régimen de Propiedad Horizontal. El municipio se reserva el derecho a no aceptar estas áreas, si comprueba que su ubicación constituye un riesgo para la vida y salud de sus habitantes, y, si no cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo anterior. El promotor queda obligado a darle mantenimiento a todas las áreas de uso público, durante el período en que estas no hayan sido traspasadas".

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, que aprueba el "Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el Territorio de la República de Panamá", en su capítulo sobre las cesiones obligatorias (Artículo 40), establece que en todas las urbanizaciones se cederá gratuitamente al Estado las áreas suficientes para los equipamientos comunitarios locales tales como centros docentes, de salud, culturales o instituciones de servicio público o municipales; y, en general, las actividades de carácter público, según la magnitud del proyecto y a los requerimientos de las instituciones.

Que existe incumplimiento por parte de varias promotoras de viviendas de cumplir con las normativas existentes en materias de traspasar directamente a los municipios la totalidad de las áreas verdes, de parques, de uso público y de servidumbres que por ley le correspondan, cuyos usos y destinos no podrán ser modificados, y estos de recibirla, siempre que dichas áreas cumplan con la habilitación de instalaciones para el desarrollo de actividades recreativas activas y/o pasivas, como mobiliarios y equipamientos urbanos, lo que ha ocasionado graves perjuicios a diferentes moradores de diversos corregimientos donde se han construidos dichas viviendas, quienes de manera constante se presentan tanto en Juntas Comunales, como a la Administración Municipal y Concejo Municipal, presentando quejas del estado de las calles en sus barriadas, de la indisponibilidad del servicio de acueducto necesario para la vida del ser humano, la inexistencia de alcantarillados, la inexistencia de áreas verdes, parques y demás áreas de servidumbres, las cuales las promotoras de viviendas tienen la obligación de traspasar a los municipios. el Distrito, y no lo hacen conforme lo establecen las citadas Leyes y normativas municipales existentes.

Que el Artículo 333 del Código Civil dispone que son bienes de uso público, en los Municipios, los caminos, los caminos vecinales, las plazas, calles, puentes y aguas públicas, los paseos y las obras públicas de servicio general costeadas por los mismos Municipio, y que las aceras hacen parte de las calles.

Que el Artículo 69 de la Ley 106 de 6 de octubre de 1973, establece que el patrimonio municipal, lo constituyen entre otros bienes de uso público; las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes y arbolados siempre que no pertenezcan a la Nación.



Que el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, que reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, sobre ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, en su artículo 15, determina obligación del promotor a traspasar a los Municipios las áreas verdes, de parques, uso público y de servidumbres que por Ley le corresponda, una vez obtenida el 50% de los permisos de ocupación de cada etapa de la urbanización o parcelación.

Que los Artículo 16 y 17 del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, establece aspectos del procedimiento para el traspaso de las áreas de uso público al Municipio.

Que el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, establece las áreas de usos públicos que son consideradas servidumbres municipales.

Que de conformidad con el Artículo 24 (literal f, numeral 1) del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, constituye infracción en materia urbanística el hecho de que el promotor no realice el traspaso de las áreas verdes, parques, de uso público y de servidumbres de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de dicho reglamento.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, dispone que es función del Concejo Municipal regular la vida jurídica del Distrito mediante Acuerdos que tienen fuerza de Ley en el respectivo Distrito.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 61 del Acuerdo Municipal No. 20 de 15 de julio de 2003, el cual quedará así:

"ARTICULO 61: En cumplimiento a lo que establece la Ley 6 de febrero de 2006, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, la Ley 63 de 22 de octubre de 2015; Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998; Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, es de obligatorio cumplimiento para todo promotor de vivienda el traspaso de forma gratuita de la totalidad de los lotes y fincas descritas en los planos de urbanización de uso público al Municipio de La Chorrera, según los planos aprobados ante el Ministerio de vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) y la Dirección de Obras y Construcciones dentro de los plazos y términos establecidos en este Acuerdo.

Se denomina "traspaso gratuito", la entrega de forma absoluta y definitiva por parte del promotor inmobiliario de las áreas de uso público, declaradas en el Proyecto urbanístico a favor del Municipio de La Chorrera.

El traspaso efectivo se realizará mediante la inscripción en el Registro Público de la Escritura Pública donde el promotor inmobiliario traspase de manera efectiva las áreas arriba descritas.

ARTICULO 61A: La Dirección de Ingeniería Municipal, otorgará al Promotor inmobiliario una vez haya cumplido lo establecido en el Artículo 61 de este acuerdo, el Permiso de Ocupación de la etapa de vivienda correspondiente, siempre y cuando el promotor o dueño de la obra haya cumplido con los requisitos de solicitud de traspaso y la entrega de documentos técnicos adjuntos a la solicitud, descritos a continuación.

A. REQUISITOS DE SOLICITUD DE TRASPASO. Los requisitos de solicitud de traspaso de los bienes de uso público, se presentarán ante la Dirección de Ingeniería Municipal, mediante memorial dirigido al señor Alcalde del Distrito de La Chorrera, acompañando lo siguiente:

1. Certificado del Registro Público de la Finca que incluya medidas, linderos, rumbos y gravámenes. Esta certificación debe acreditar que la finca no tiene gravámenes existentes, que está libre de restricciones y asientos pendientes de inscripción. De existir gravámenes hipotecarios en garantía al financiamiento interino, deberá hacer cancelación parcial del gravamen y el Banco acreedor deberá otorgar su consentimiento.
2. En caso de que la propietaria de la Finca sea persona jurídica, el Registro Público, el promotor inmobiliario deberá presentar certificación del Registro Público que la sociedad está vigente, y a paz y salvo con los impuestos nacionales y municipales.
3. Acta de junta de accionistas de la sociedad propietaria de LA FINCA, donde se autoriza la segregación y/o traspaso de la FINCA segregada a favor del Municipio de La Chorrera.
4. Solicitud de trámite de Traspaso a favor del Municipio de la Chorrera, que incluya los datos de LA FINCA, áreas a separar: área de parque, área de uso público, calles, áreas verdes y/o servidumbres.
5. Deberá presentar carta de aceptación de traspaso de las calles de la barriada construida al Ministerio de Obras Públicas (MOP); así como el Traspaso al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, (IDAAN), lo referente a la disponibilidad del servicio de agua potable, planta de tratamiento de aguas servidas.
6. Declaración Jurada Notarial, del Promotor Inmobiliario en la cual deberá ponerse de manifiesto la veracidad de todos los bienes muebles que contenga LA FINCA, y cualquier mejora a detallar, así como todo lo concerniente a la segregación de LA FINCA (medidas, rumbos, linderos); correspondientes a las áreas a traspasar a favor de el Municipio de La Chorrera, las cuales comprenden áreas de parque, áreas de uso público, áreas verdes y/o servidumbres.

B. DOCUMENTOS TECNICOS DE LA SOLICITUD: Con la solicitud de traspaso de los bienes de uso público, el promotor inmobiliario aportará los planos debidamente aprobados y sellados por las entidades correspondientes, y adjuntará la siguiente documentación técnica:



1. *Copia autenticada recientemente de plano de segregación de la urbanización (áreas con medidas rumbos y linderos), aprobado y sellado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Autoridad Nacional de Administración de Tierras y la Dirección de Ingeniería Municipal del Distrito de La Chorrera. Este plano debe corresponder al último plano de segregación de la urbanización aprobado por el MIVIOT, ANATI y Dirección de Ingeniería Municipal del Distrito de La Chorrera. Además, deberá indicar las fincas que serán segregadas a favor del Municipio de La Chorrera, con sus correspondientes datos de campo (superficie, medidas, rumbos, linderos, colindantes, entre otros). Este plano será presentado en formato digital.*
 2. *Plano original, permiso de construcción que incluya la indicación de área de parques, (diseño paisajístico, mobiliario urbanístico y equipamiento, entre otros), áreas verdes, de uso público y/o servidumbre, con Visto Bueno de aprobación de la Dirección de Ingeniería Municipal de la Alcaldía de La Chorrera.*
 3. *Fotografía del lote/parque/uso público/área verde y/o servidumbre.*
- C. **REVISIÓN Y EVALUACIÓN:** Una vez que el Promotor Inmobiliario o propietario del bien haya aportado los documentos enunciados en los artículos anteriores, la Dirección de Ingeniería Municipal del Distrito de La Chorrera, emitirá la siguiente documentación:
1. *Informe técnico estableciendo que las áreas descritas presentadas en la solicitud se encuentran debidamente habilitadas. En caso de que no haya presentado todos los documentos, la Dirección de Ingeniería Municipal del Distrito de La Chorrera, emitirá una Resolución en la cual comunicará al Promotor Inmobiliario que debe cumplir con los requerimientos establecidos en el presente Acuerdo, y debe realizar los correctivos necesarios, en un término máximo de un (1) mes, a fin de subsanar y entregar la información completa, para lo cual se programará una nueva inspección al Promotor inmobiliario.*
 2. *Certificado de Inspección emitido por la Dirección de Ingeniería Municipal, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el numeral 1 del Punto C de del Artículo 61A de este Acuerdo.*

ARTÍCULO 61B: PROCESO DE TRASPASO AL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, de las áreas de parques y áreas verdes de la urbanización construida por el Promotor Inmobiliario o propietario de LA FINCA, destinadas a uso público.

El Promotor inmobiliario encargado de la construcción y desarrollo del proyecto inmobiliario o propietario de LA FINCA, deberá aportar los siguientes documentos a la Dirección de Ingeniería Municipal, a efectos de que se realice de manera efectiva de las áreas descritas en el Artículo 61B de este Acuerdo, así:

a). **MINUTA DE TRASPASO:**

1. *El promotor inmobiliario o dueño de LA FINCA, entregará minuta de traspaso a favor del Municipio de La Chorrera, que contenga toda la información relativa al traspaso de las áreas de parques y áreas verdes de la urbanización destinadas al uso público. Este documento de traspaso será revisado por Asesoría Legal tanto del Concejo Municipal como por Asesoría Legal de la Administración Municipal, a efectos de verificar si se han cumplido con todas las normas legales existentes en materia de traspaso de dichas áreas por parte de promotores inmobiliarios a favor del Municipio de La Chorrera.*
2. *Certificación de Valor catastral de LA FINCA.*
3. *Paz y Salvo del Bien Inmueble de LA FINCA*
4. *Paz y Salvo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) a nombre del propietario de LA FINCA.*

b) **ACUERDO MUNICIPAL** Correspondrá al Alcalde del Distrito, quien delegará en la Dirección de Ingeniería Municipal, la revisión de toda la documentación presentada por el Promotor Inmobiliario, la redacción del Acuerdo Municipal y presentación del mismo al Concejo Municipal, para la aprobación.

c. **DECLARACIÓN JURADA.** Para realizar el proceso de traspaso y registro, el promotor o responsable de la obra, o propietario de LA FINCA presentará una Declaración Jurada en la que manifieste que el proyecto cumple con la superficie, linderos, medidas y rumbos de las áreas segregadas para uso público destinadas a parques están de acuerdo con los planos de segregación presentados.

La declaración jurada servirá de certificación de la información de las fincas segregadas como áreas de uso público, destinada a parque y áreas verdes y contendrá los siguientes datos:

1. *Ubicación del área según los planos.*
2. *Mensura sobre la superficie, linderos, medidas y rumbos de las áreas segregadas para uso público, destinadas a parques, áreas verdes, que deban ser traspasadas.*
3. *Inventario del mobiliario urbano y facilidades recreativas.*

d. **VERIFICACIÓN.** El Director de Ingeniería Municipal del Distrito de La Chorrera, cuando lo considere necesario, durante el proceso de traspaso y registro, podrá verificar en campo la información referente a la ubicación, mensura y equipamiento. En el caso que la información no concuerde con la descripción detallada en la Declaración Jurada se ordenará mediante auto, al promotor la rectificación de la información.

Realizada las adecuaciones por el promotor, el Director de Ingeniería Municipal del Distrito de La Chorrera, emitirá la Certificación, aprobando los datos e información de las fincas segregadas.

e. **COMPATIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información contenida en los planos descriptivos de las áreas de uso público municipal, deberán coincidir con la descripción física o de campo en cuanto a ubicación, extensión y mensura de los lotes o fincas segregadas.



f. NOTIFICACIÓN DEL TRASPASO. Realizada la inscripción, el promotor presentará a la Dirección de Ingeniería Municipal del Distrito de La Chorrera, la escritura pública original y una certificación expedida por el Registro Público en la que conste el traspaso o cesión al Municipio, con lo que podrá solicitar los permisos de ocupación.

La escritura original será emitida para su registro y custodia al Departamento de Bienes Patrimoniales de la Alcaldía de La Chorrera,

g. Costos. Los costos de segregación, servicios notariales y registro, serán cubiertos por el promotor.

h. BIENES PATRIMONIALES. El Departamento de Bienes Patrimoniales llevará el registro e inventario de los bienes de uso público traspasados determinado en la Ley.

i. RESERVA DEL BIEN. Las fincas o lotes segregados de uso público, en el plano de urbanización, no podrán ser enajenados, cedidos, ni traspasado por ningún medio por el promotor a terceros.

Una vez, ingresen los planos de urbanización, incluyendo los documentos relativos al permiso de movimiento de tierra, la Dirección de Ingeniería Municipal del Distrito de La Chorrera, comunicará al promotor inmobiliario o propietario de LA FINCA, que deberá inscribir en el Registro Público, los lotes o fincas que en el proyecto de urbanización se le ha asignado la afectación de bien de uso público.

El Municipio de La Chorrera, por conducto del Departamento de Bienes Patrimoniales, enviará notificación oficial al Registro Público de la condición de los lotes o fincas asignadas a uso público de los proyectos de urbanización, a fin de resguardar su carácter público hasta tanto se perfeccione el proceso de traspaso.

j. NOTIFICACIONES MUNICIPALES. El Municipio de La Chorrera, a través de la Dirección de Ingeniería Municipal, llevará el registro de las urbanizaciones que no han realizado o concluido el proceso de traspaso de los bienes inmuebles destinados a áreas de uso público y lo comunicará al Ministerio de Economía y Fianzas para que incluya dichas áreas para el cobro del impuesto de inmueble.

También deberá remitir la lista al Registro Público para que haga las anotaciones marginales correspondientes, a fin de garantizar que dichas áreas se preserven como bienes de uso público, por lo que no pueden ser enajenadas, hipotecadas, cedidas o permutadas ni objeto de contratación a favor de terceros.

Una vez inscritos los bienes de uso público, la Tesorería Municipal expedirá una certificación en que haga constar al Ministerio de Economía y Finanzas que las fincas destinadas al uso público han sido traspasadas a favor del Municipio de La Chorrera; y, por tanto, dichos lotes segregados quedan exentos del impuesto de inmueble.

ARTICULO 61 C: PROHIBICIÓN DE ENTREGAR PERMISO. La Dirección de Ingeniería Municipal del Distrito de La Chorrera, no expedirá a ningún particular, llámese promotor inmobiliario, propietario de LA FINCAS donde se realizará la construcción de viviendas, o cualesquier otra persona, permiso de movimiento de tierra, construcción o cualquiera otro, que se tramite ante esta instancia, sobre las áreas que por ley sean destinadas al uso público, salvo aquellos proyectos cuyo promotor sea el propio Municipio u otra entidad pública debidamente autorizada por el Municipio.

ARTICULO 61 D. DENUNCIA CIUDADANA. Cuando una persona natural o jurídica tenga conocimiento de que se ha ocupado de forma ilegal las áreas destinadas al uso público, podrá denunciar el hecho ante la Dirección de Ingeniería Municipal del Distrito de La Chorrera o mediante los mecanismos de recepción de denuncia existente en el Municipio de La Chorrera.

Una vez recibida, la denuncia la Dirección de Ingeniería Municipal del Distrito de La Chorrera realizará la inspección e investigación correspondiente, pudiendo adoptar las medidas a las que haya lugar.

ARTICULO 61 E: OCUPACIÓN ILEGAL DEL ÁREA DE PARQUE. La Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera podrá ordenar la demolición de todo lo construido o edificado de forma ilegal, total o parcialmente, sobre un área de uso público destinada a parque o área verde de uso público. Los gastos de la demolición serán imputados a la persona que haya ocupado de forma ilegal dicha área.

ARTICULO 61 F: SANCIONES. Sobre las áreas de parque o uso público municipal, aun cuando no haya realizado el traspaso gratuito, el promotor no podrá arrendar, conceder, contratar o autorizar a terceros mediante cualquier acto, el uso o aprovechamiento de dichas áreas ya sea de forma temporal o definitiva.

Tampoco podrá modificar el diseño o condición de uso sin la aprobación previa de la Dirección de Ingeniería Municipal del Distrito de La Chorrera”.

ARTÍCULO SEGUNDO: A efectos de lograr el cumplimiento de los normas legales que regulan la materia objeto de este acuerdo tales como la Ley 6 de febrero de 2006, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, la Ley 63 de 22 de octubre de 2015; Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998; Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, y el Acuerdo Municipal 20 de 15 de julio de 2003, que establece de obligatorio cumplimiento para todo promotor de vivienda o propietario de LA FINCA, que realice construcciones de vivienda, el traspaso de forma gratuita de la totalidad de los lotes y fincas descritas en los planos de urbanización de uso público al Municipio de La Chorrera, según los planos aprobados ante el Ministerio de vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) y la Dirección de Obras y Construcciones dentro de los plazos y términos establecidos en este Acuerdo,



se realizará una Auditoría en todas los Proyectos de Viviendas construidos o que se estén construyendo en el Distrito de La Chorrera, a efectos de que se determine lo siguiente:

1. Nombre del Proyecto de vivienda;
2. Promotor inmobiliario, con toda la información de la junta directiva de la sociedad.
3. Finca y datos correspondientes, incluyendo propietario, medidas linderos y demás, donde se haya construido el proyecto de vivienda.
4. Información de la construcción del Proyecto, que incluya:
 - a) Planos con los permisos y sellos de las entidades correspondientes.
 - b) Si tiene permiso de construcción y /o de ocupación;
 - c) Si el promotor inmobiliario hizo efectivo el traspaso a que hacen referencia las citadas normas Ley 6 de febrero de 2006, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, la Ley 63 de 22 de octubre de 2015; Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998; Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, y el Acuerdo Municipal 20 de 15 de julio de 2003, la fecha en que dicho traspaso se hizo efectivo, y fecha del permiso de ocupación.
 - d) Si la barriada donde el Promotor inmobiliario realizó la construcción de las viviendas, no ha realizado el traspaso de dichas áreas de uso público establecidas en este Acuerdo.
 - e) Inspección e informe escrito del estado de las calles, servicio de acueducto, estado de áreas comunes, aceras, áreas verdes, parques, en el proyecto de vivienda realizado o realizándose.

ARTICULO TERCERO: Todas los promotores de vivienda que estén construyendo en el Distrito de La Chorrera, y que hayan construido viviendas dentro del Distrito, están obligados a cumplir con lo que establecen las normas legales correspondientes en materia de traspaso de áreas de uso público Ley 14 de 21 de abril de 2015, la Ley 63 de 22 de octubre de 2015; Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998; Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, y el Acuerdo Municipal 20 de 15 de julio de 2003.

ARTICULO CUARTO: Se obliga a todos los promotores de viviendas, o propietarios de LA FINCA o proyecto de vivienda, que dentro de su proyecto de construcción de viviendas, tengan planificado realizar entregas parciales de viviendas construidas, que deben cumplir con el traspaso de las áreas de uso público que establece este Acuerdo Municipal, previo a la entrega de dichas viviendas construidas, y no recibirán el Permiso de Ocupación que corresponde, sin que se hayan efectuado dichos traspasos de las áreas donde están ubicadas las viviendas construidas que pretenden entregar.

A los promotores de viviendas que hayan concluido sus proyectos de construcción de viviendas dentro del Distrito de La Chorrera, y no hayan cumplido con los traspasos de las áreas establecidas en este acuerdo, se les realizará un proceso administrativo sancionatorio, que incluya el pago de las multas y recargos correspondientes, que se determinarán desde la fecha en que el Promotor Inmobiliario debió hacer el traspaso correspondiente.

ARTICULO QUINTO: A los infractores de las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo, se les impondrá la multa de 50,000.00 a 100,000.00 balboas, a cargo del Tesoro Municipal. El infractor tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para realizar los traspasos que establece este Acuerdo.

La Resolución sancionatoria emitida por la Administración Municipal, dentro del Proceso de Multa por infracción a las normas legales Ley 14 de 21 de abril de 2015, la Ley 63 de 22 de octubre de 2015; Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998; Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, y el Acuerdo Municipal 20 de 15 de julio de 2003, y este Acuerdo Municipal, serán enviadas al Registro Público, a fin de que inscriba dicha Resolución como Marginal sobre la Finca; de igual forma a la Dirección General de Ingresos, a efectos de que no se emitan paz y salvos a favor de la Promotora Inmobiliaria o propietario de LA FINCA, o la junta directiva de la sociedad; a la Contraloría General de la República, a fin de no se realicen refrendos a ningún Contrato de construcción u obras donde participe o pueda participar la Promotora Inmobiliaria o su junta directiva con El Estado; en virtud de las afectaciones que por sus incumplimientos han realizado en detrimento de los residentes de las diferentes Barriadas ubicadas en el Distrito de La Chorrera.

ARTICULO SEXTO: Toda empresa promotora de proyectos de vivienda deberá garantizar el eficiente suministro de agua potable al respectivo residencial, de acuerdo al tipo de acueducto aprobado por IDAAN y el MIVIOT en los respectivos planos de construcción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección de Ingeniería Municipal, realizará la investigación correspondiente a efectos de determinar qué Promotores inmobiliarios no han efectuado los traspasos de las áreas de uso público establecidas en este Acuerdo, y han efectuado entrega de viviendas, incumpliendo las normativas existentes. En virtud de lo anterior, se faculta al Alcalde del Distrito de La Chorrera, a regular lo correspondiente, a efectos de iniciar el proceso sancionatorio y de imposición de multas y recargos.

ARTICULO OCTAVO: Organización administrativa. Se faculta al Alcalde para organizar y establecer las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Reglamentación. El Alcalde del Distrito de La Chorrera, podrá reglamentar el presente Acuerdo, en lo referente al proceso de auditoría y proceso de multa por incumplimiento del mismo.



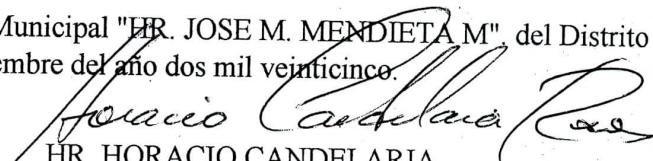
ARTÍCULO DÉCIMO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 1973, Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M", del Distrito de La Chorrera, a los veintitrés (23) días del mes septiembre del año dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE:



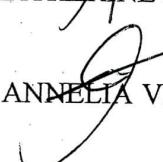
HR. HORACIO CANDELARIA

LA VICEPRESIDENTE:



HR. KATHERINE MORALES

LA SECRETARIA:



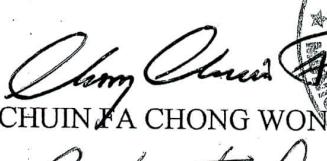
SRA. ANNELIA V. DOMÍNGUEZ



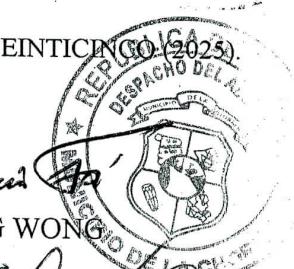
REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.
A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:



SR. CHUIN FA CHONG WONG



EL SECRETARIO GENERAL



LICDO. ROBERTO LEE



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha:

01 octubre 2025

Firma:

Annelia V. Domínguez





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE TONOSÍ
ACUERDO MUNICIPAL N° 30-2025
(De 02 de diciembre de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y SE ESTABLECE LAS TARIFAS DEL ARRENDAMIENTOS DE LOS EQUIPOS DEL MUNICIPIO DE TONOSÍ (RETRO EXCAVADORA, CAMIONES, MOTONIVELADORA) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TONOSÍ.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 242 numeral 5, de la Constitución Política de Panamá, el Concejo Municipal, tiene la facultad de aprobar o eliminar impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

Que en atención al artículo 72, numeral 7 de la Ley No.37 de 2009, modificado por la Ley No.66 de 2015, nos indica que el Municipio puede disponer de los bienes y derechos del municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley.

Que se hace necesario regular el uso, administración y establecer las tarifas del arrendamiento de los equipos de propiedad del Municipio de Tonosí (Retro excavadora, camiones y motoniveladora).

Que los ingresos que se generen por el arrendamiento de estos equipos serán depositados a la cuenta del Tesoro Municipal para el uso de mantenimiento de los mismos

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se REGLAMENTA el uso, administración y se establece las tarifas del arrendamiento de los equipos de propiedad del Municipio de Tonosí, de la siguiente forma:

- A. **Retro excavadora** se establece un canon de arrendamiento por hora de B/. 25.00 – B/. 35.00 – B/.45.00 Balboas..
- B. **Camiones** se establece un canon de arrendamiento por hora de B/. 15.00 – B/. 35.00 Balboas.
- C. **Motoniveladora** se establece un canon de arrendamiento por hora de B/. 60.00 – B/. 95.00 Balboas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ESTABLECE que el dinero que se genere por el arrendamiento son utilizados para el mantenimiento de estos equipos y se autoriza al Departamento de Tesorería para recaudar estos ingresos y depositados a la cuenta N° 10000030573.

ARTÍCULO TERCERO: Para los trabajos comunitarios que se realicen con estos equipos en los 11 corregimientos del distrito están exonerados del pago.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo surte efecto a partir de su promulgación.

Alcaldía 926-0814/0812
 tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
 Tonosí, provincia de Los Santos

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

12 DIC 2025

Julio Baquero
 Secretaria

#TonosíParaTi





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 242 numeral 5, de la Constitución Política de Panamá. Artículo 72, numeral 7 de la Ley No.37 de 2009, modificado por la Ley No.66 de 2015. Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que fuera reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Fírmese, Publíquese y Cúmplase

Demetrio Ríos

H.R. DEMETRIO RÍOS

Presidente Concejo Municipal de Tonosí

Jy Oda M.

ITSURIS ODA

Secretaria



Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

12 DIC 2025

Julys Barahona
Secretaria



Alcaldía 926-0814/0812



tonosi@tonosi.municipios.gob.pa



Tonosí, provincia de Los Santos

#TonosíParaTi



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6941FA24CF750**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS**

RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSÍ.

El Acuerdo Municipal N°. 30-2025 Del 02 de diciembre 2025.

APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.

Tonosí, 10 de diciembre de 2025



ANÍBAL DOMÍNGUEZ



ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ

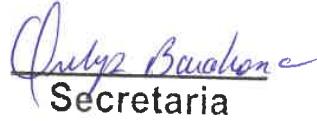


ORELYS BARAHONA

SECRETARIA MUNICIPAL

**Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL**

12 DIC 2025



**12 DIC 2025
Orelys Barahona
Secretaria**

-  Alcaldía 926-0814/0812
-  tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
-  Tonosí, provincia de Los Santos

[VALIDAR GACETA](#)



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6941FA24CF750**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMARCA NGABE BUGLE

MUNICIPIO DEKANKINTU

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU

ACUERDO N°13-2025.

(17 DE FEBRERO 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE –IBI. DEL MUNICIPIO DE KANKINTU”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que la ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la ley 37 del 2009, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el Gobierno Nacional depositó a la Cuenta de Inversión del Municipio de Kankintú, IBI Funcionamiento, la partida del año 2025, por un monto de quinientos mil balboas (B/.500,00.00), de los cuales, el 25% es para funcionamiento del Municipio de Kankintú, lo cual asciende a la suma de ciento veinticinco mil balboas con 00/100. (B/.125,000.00) y el 75% será utilizado para inversión de proyectos en el Distrito (B/.375,000.00). Del 75% de inversión, se desglosa el 1% para AMUPA (B/.3,750.00), quedando la suma de trescientos setenta y un mil doscientos cincuenta con 00/100 (B/.371,250.00)

Que es función del alcalde, presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo, especialmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, que contendrá el programa de Descentralización a través de los Proyectos de Inversión y Funcionamiento, según la Ley 66 de octubre de 2015, Artículo 112-G, numeral 1.

En vista que el señor Alcalde Municipal, como Primera Autoridad del Distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la Ley, presentó un Anteproyecto del Presupuesto para la utilización de la Partida de Funcionamiento del Programa de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el cual fue sometido a un estudio por los Honorables concejales, en el pleno del Concejo Municipal del Distrito de Kankintú, quedando pendiente la aprobación de la partida de Inversión por lo que se requiere cumplir esta formalidad ante el Honorable Concejo Municipal.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 66 de octubre de 2015, Artículo 112-G, numeral 1, debe contar con la aprobación de las tres cuartas (3/4) parte del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de Inversión del Programa de Impuestos de Bienes Inmuebles del Municipio de Kankintú, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia de los Impuestos de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 2025, por un monto de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/ 100 BALBOAS (B/. 371,250.00).



ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el 1% a La Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), como lo establece la Ley N°.66 de octubre de 2015, en su Artículo 48, de acuerdo con el siguiente detalle:

TOTAL FONDO DE INVERSIÓN	1% (AMUPA)
B/.375,000.00	B/.3,750.00

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el presupuesto de inversión 2025, de los proyectos a ejecutarse por La Alcaldía y las siete (7) Juntas Comunales que componen el Distrito de Kankintú, el cual desglosamos a continuación:

Nº	CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO ANUAL
1	Piedra Roja	Construcción de Puente tipo zarzo en la comunidad de Midigumbota, corregimiento de Piedra Roja.	B/. 280,000.00
2	Calante	Construcción de acueducto en la comunidad de Notente, corregimiento de Calante.	B/. 45,625.00
3	Corregimiento de Kankintú.	Construcción de acera en la comunidad de Kankintú, corregimiento de Kankintú,	B/. 45,625.00
		TOTAL, DE INVERSIÓN	B/.371,250.00

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su promulgación, del cual se ordena remitir copia de este, a las Oficinas Públicas que así lo requieran y a la Oficina de Fiscalización de La Contraloría General de la República, para el trámite legal correspondiente.

Dado en el salón de reuniones del Consejo Municipal de Kankintú, a los 17 días del mes de febrero de 2025

Ramiro Santos
H.R RAMIRO SANTOS GUERRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Edilia Palacio
EDILIA PALACIO
SECRETARIA DEL CONSEJO

Sanción No. 13

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTU, HOY 17 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), SANCIÓN EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL N.º 13, SIENDO LAS 2 DE LA TARDE DEL DÍA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.

B. S.
H.A BENITO SERRANO CHITO
ALCALDE DEL DISTRITO DE KANKINTU



Romelio Molina
ROMELIO MOLINA
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN:

La suscrita secretaria del consejo Municipal de Kankintú, en uso de las facultades legales que la ley confiere, CERTIFICA que el presente acuerdo N.º 12, DEL 17 de febrero del 2025, ha sido publicado por en los tableros de anuncios públicos del Consejo Municipal para su publicación durante 10 días hábiles.

La secretaria. *Edilia Palacio*

